

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 26 DE JUNIO DE 1922

NÚMERO 3942

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 54.-Casa particular: Calle 1, N.º 59.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.-Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

HUSBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.-Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.-Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.-Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 123, de 16 de Junio de 1922. (1249)

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 48 de 1922, de 15 de Junio, por el cual se crea un empleo en la Lotería Nacional de Beneficencia, y se designa a la persona que debe desempeñarlo. (1248)

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular número 15, de 17 de Junio de 1922. (1247)

Resolución de 16 de Junio, por la que se designa a la persona que debe desempeñarlo. (1248)

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución número 11, de 15 de Junio de 1922. (1246)

Resolución número 12, de 15 de Junio de 1922. (1247)

PROVINCIA DE HERRERA

Acuerdo de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, por el cual se designa a la persona que debe desempeñarlo. (1246)

Acuerdo de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, por el cual se designa a la persona que debe desempeñarlo. (1247)

Acuerdo de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, por el cual se designa a la persona que debe desempeñarlo. (1248)

Acuerdo de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, por el cual se designa a la persona que debe desempeñarlo. (1249)

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 123.—Panamá, 16 de Junio de 1922.

Visto el memorial que antecede de fecha 16 de Mayo, próximo pasado por el que la señora R. A. Haines, jamaiquina, vecina de esta ciudad, pide a este Despacho que se conceda permiso a su hija Ellen Victoria Haines y dos hijos de ésta que se encuentran en Jamaica, para que puedan venir a esta República en donde vivirán bajo el amparo y protección de Rodolph Haines, cuñado de Ellen Victoria y quien ha comprobado con certificado del Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, que es empleado de dicha empresa y que se encuentra en condiciones de prestar dicho amparo y protección.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita a Ellen Victoria Davis y sus dos hijos venir a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 45 DE 1922

(DE 15 DE JUNIO)

por el cual se crea un empleo en la Lotería Nacional de Beneficencia, y se designa a la persona que debe desempeñarlo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia ha solicitado del Poder Ejecutivo la creación de un puesto en la Lotería Nacional, por considerarlo necesario.

DECRETA:

Artículo 1.º Créase en la Lotería Nacional de Beneficencia el puesto de Recaudador Ayudante del Cero, y asignasele un sueldo mensual de B. 175.00.

Artículo 2.º Nómbrase para desempeñar el puesto creado al señor Nicolás Justinianni.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

HUSBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de la Capital.—Circular número 19.—Panamá, 17 de Junio de 1922.

ASUNTO: Las excursiones y sus fines.

A los Directores y Maestros:

Muy pocos son los maestros que acostumbren las excursiones escolares a la ciudad, al campo, al mar. Me resisto a creer que se deba a que desconozcan la eficacia que dicha práctica reporta a la enseñanza; pienso, más bien, que la razón se encuentra en otra parte, y que la falta se cometa sin intención. Los maestros generalmente piensan en la prueba a que serán sometidos al final del año escolar, y esa preocupación del examen, juntamente con la de que no alcanzarán a llenar satisfactoriamente los programas a que están obligados, ante este estado de ánimo, digo, sólo se desvelan en llenar el cerebro del niño sin pérdida de tiempo, dentro del salón formado por las cuatro paredes estrechas del aula oscura y calurosa del edificio escolar.

Yo, por mi parte, no estoy de acuerdo con ese sistema de enseñanza, ya que tan sólo su eficacia para el aprendizaje de ciertas materias y temas, sino que lo juzgo contraproducente y entorpecedor.

Hoy los pedagogos promuevan a los cuatro vientos las lecciones al aire libre y muchas son las razones que hablan en pro de este sistema moderno. De paso haré presente algunas de esas razones, las más importantes, desde luego.

Si enseñamos, por ejemplo, Ciencias Naturales y nuestro tema es el maíz, ¿en dónde debemos dictar esta clase? Nada más natural que conducir al niño al sitio donde esta planta nace, crece y vive. Allí el alumno puede observar de cerca la constitución morfológica de aquella hierba; al par que investiga, guiado por su maestro, los principios biológicos de adaptación, de desarrollo, de atrofia, de colección y muchos otros más que se cumplen en beneficio del individuo, ora en favor de la especie, tanto en la Zoología como en la Botánica. El niño ahí, ante la planta con vida, será un pequeño niño que estudia los secretos de la Naturaleza; que busca por sí mismo la verdad científica, estimulando al propio tiempo el sentimiento especulativo, su deseo de investigar, sin preocuparse en absoluto de que lo que aprende es una lección que mañana tendrá que recitar de memoria ante su Profesor. Por otra parte, libre de las estrecheces del aula, el pensamiento libre está también, desahogado de luz y más libre como decía el filósofo.

Y si esto se cumple en la enseñanza de las Ciencias Naturales, igualmente encuentra su comprobación en las demás asignaturas que informan nuestros Programas de Estudios. Si enseñamos Geografía, conducimos al niño a las playas del mar, a su cumbre, o a la plaza del cerro, etc., según el caso, y haremosle abismarse ante las obras de la Naturaleza. En Historia, visitemos aquellos lugares de la ciudad que guardan los despojos de aquellas épocas preteritas, o que tienen relación con el tema que nos proponemos tratar; y así, por este camino, nuestra enseñanza se enriquece sólidamente, descansa sobre firme base de leyes científicas, sobre principios perfectamente determinados, alcanzando desde luego la verdadera orientación y eficiencia que ella se merece en nuestras escuelas públicas.

Sea de ustedes atento servidor.

RODOLFO A. PARLO,

Inspector de Instrucción Pública.

HIGIENE DE LA BOCA

A LOS MAESTROS

La relación fisiológica que la vida establece entre nuestros órganos, pues cada uno contribuye con su función a completar o perfeccionar las funciones de los demás, tiene como

consecuencia una relación patológica, y es esto tan notable en lo que respecta a la boca, que es ya verdad indiscutible que *todo afecta al organismo sin que reperenda en la boca, ni nada afecta a ésta sin que sufra el organismo*, expresión que constituye la síntesis de las segunda y tercera leyes de Lebedinsky.

Tal importancia tiene este conocimiento que a medida que progresa la patología se adjudica más valor al reconocimiento de la boca como elemento de diagnóstico de las enfermedades generales, y se considera que del atento examen de este órgano podría descubrirse mucho del porvenir patológico y fisiológico del individuo.

Se explica así el interés con que la medicina moderna comienza a fijarse hacia su estudio, y el celo con que médicos y dentistas recomiendan el cuidado de la boca como un factor importantísimo de salud y bienestar orgánicos.

Mucho se ha progresado en este sentido, y a medida que se eleva el coeficiente de cultura general, se va dando al punto la importancia que merece; pero desgraciadamente, lo hecho es poco en proporción a lo necesario, pues es incalculable el número de sujetos que concurren a las clínicas con la boca en completo abandono, y hasta que hacen alarde de no practicar jamás higiene bucal.

Poco cuesta descubrir la causa de este mal, que no es otro que la ignorancia en que viven con respecto al rol que juega la boca en nuestro organismo. No conciben, por ejemplo, qué consecuencias traerá a sus pulmones la falta de higiene bucal; qué peligros constituyen para sus aparatos circulatorios, digestivos, etc. los raigones infectados, verdaderos nidos de microbios, que desarreglos anatómicos, fisiológicos y psíquicos determinará la mala masticación, etc.

Divulgarlo, enseñarlo, pues, es hacer obra buena, y es la única campaña tan fecunda para todo lo que queremos que se arraigue en la mentalidad del pueblo, el factor más eficiente en esta obra de mejoramiento social.

Y esta síntesis de higiene bucal, dedicada exclusivamente a los maestros, es mi modesta contribución a la empresa, que tengo esperanzas, será muy pronto una preocupación de los que manejan la vida del estado.

NECESIDAD DE HIGIENIZAR LA BOCA

A) Para todo el que ha hojeado un texto de fisiología e higiene, no puede ser desconocida la aserción científica que denuncia a la boca como un excelente campo de cultivo microbiano, encontrando en ella los microorganismos tan propicio ambiente para su existencia, que los bacteriólogos han dado en llamarle el «paraíso de los microbios».

Y es que todo conspira, en ella hacia este fin. Su anatomía, que ofrece condiciones especiales para la retención—estático, espacio interdentario, irregularidades de las caras occlusales de los dientes, orificios glandulares, etc.—su fisiología, que la presenta constantemente húmeda y cálida; su condición de órgano integrante de la porción ingestiva del aparato digestivo, ejecutor de la función masticatoria, obligada por esto a recibir todos los alimentos tal como vienen de fuera, la repercusión que sufre ante desajustes funcionales más o menos lejanos (alteración funcional de las glándulas salivares, etc.); la influencia que sobre su buen estado de higiene y de salud tienen dolencias como la tuberculosis, sífilis, difteria, fiebres eruptivas, afecciones pulmonares y del aparato digestivo, etc.; la facilidad de ofrecer para los aerobios

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS.

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hiebates que el Gobierno posee en la Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hiebates, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra avisado anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROBERTO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treintatres de Julio de este año se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia las propuestas de arrendamiento del solar nacional ubicado en esta ciudad, de 4 u otros 30 centímetros de frente por 25 metros de fondo, comprendido dentro de estos límites: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Giraldo; Sur, casa y patio del doctor Hermelindo Araya (hoy de la señora Carmen Madrid de Araya). Este, vía pública y Oeste, Plaza de 10 de Diciembre, valorado en la suma de B. 50.00.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado correspondiente y acompañadas del recibo en donde conste que se ha depositado en el Banco Nacional o en Agente en esta ciudad, el 100% del valor del solar en licitación.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación, todos los días hábiles y en hora de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora señalada en presencia de los representantes o de sus representantes, y desde esa hora comenzará la licitación, admitiéndose copias o ratificaciones o haberse más de un representante o dos o más propuestas iguales, hasta la hora de las cuatro de la tarde del mismo día en que se celebrará la licitación, haciéndose por este Despacho la adjudicación provisional.

Son condiciones generales de este remate todas las que establece el artículo 34 de la Ley 63 de 1917 y el 292 del Código Fiscal.

El Gobernador de la Provincia de Córdoba.

ABELARDO CARLES.

Pononomé, 13 de junio de 1922.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Fiscalía de Cuentas.—Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El Impuestos sobre Inmuebles correspondiente al 2º cuatrimestre del presente año con que han sido gravadas las fincas urbanas ubicadas en los Distritos de Panamá y Colón, deberá pagarse desde el 1º de Junio hasta el día último del mismo mes en las Oficinas del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), y sin descuento alguno desde el 1º de Julio hasta el 30 del mismo mes, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en esta Oficina, o en la del Liquidador de impuestos de Colón, según el caso.

Pasados esos términos los contribuyentes sufrirán el recargo que la Ley señala.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección.

Panamá, Junio 1º de 1922.

30 vs.—22

A LOS PROPIETARIOS

DE SOLARES EN BELLA VISTA Y LA EXPOSICIÓN

Se les hace presente la obligación que tienen de limpiarlos de la vegetación silvestre y la maleza que en ellos abunda, para lo que se les concede el término improrrogable de quince (15) días, pasado el cual se les impondrá la multa respectiva y se hará el trabajo por cuenta de los interesados, quienes serán apremiados para el pago de los gastos.

Panamá, Junio 14º de 1922.

El Alcalde.

LEONIDAS PRETELI.

8 vs.—6.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 26 de Junio de 1922, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material y obra de mano necesarios y hacer un sistema completo de instalaciones de fontanería y sanitarias, con sus correspondientes conexiones a las cloacas y tubería del acueducto, en el edificio principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deben presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza que cubra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

cho. Los interesados que deseen copias de dichos documentos para consultarlos fuera de las respectivas oficinas, tendrán que depositar para ello la suma de diez balboas (B. 10.00) que se les devolverá tan pronto como los regresen, o se retendrá en caso contrario, en pago de ellos.

Panamá, Mayo 23 de 1912.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTOS

EDICTO

Con motivo de la inscripción número 8504, del Tomo Noveno de Nacimientos de la Provincia de Chiriquí, se ha dictado la siguiente Resolución:

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 33.—Panamá, Mayo 17 de 1922.

Con motivo de la certificación que pide el señor Carlos C. Bieberach, en memoria de ley 15 de Mayo de 1922, se ha dado cuenta este Despacho del error que entraña el asiento número 8504 del Tomo Noveno de Nacimientos de la Provincia de Chiriquí, o sea la inscripción número 11 del libro número 1º de la Alcaldía Municipal del Distrito de Aleje, referente al nacimiento de la menor Victoria, hija del señor Escolástico Pinzón con la señora Trinidad Santamaría, ocurrido en dicho lugar.

El error enunciado consiste en la disparidad del contenido que se advierte entre el asiento original del talón y el cupón del libro mencionado; pues en el talón aparece, firmado por el declarante señor Escolástico Pinzón, el declarante menor (según su propia declaración) el señor J. Zoilo Aparicio, mientras que en el cupón que sirvió en este Despacho para hacer la transcripción del nacimiento descrito y que debe ser la copia o reflejo fiel del talón, aparece expresado que la declaración fue tomada directamente del declarante y firmada por él.

Dadas las circunstancias que se desprenden del examen de confrontación hecha por el suscrito, para expedir la certificación pedida por el memorialista Bieberach y visto el estado de cosas que el asunto en sí contiene, aún cuando no se trata del denunciado en la forma que indica el artículo 131 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil, existen hechos punibles con relación a los documentos en cuestión y por lo tanto, esta Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas.

RESUELVE:

Poner este hecho en conocimiento de los interesados por medio de edictos en el periódico oficial y seguir el curso del asunto de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XII del Decreto reglamentario del Registro Civil, y remitir copia de esta Resolución y de todo lo conducente al señor Jefe de lo Criminal en el Circuito de Chiriquí, a fin de que inicie las sumarias respectivas y aplique la sanción penal a que hubiere lugar, de acuerdo con nuestra legislación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

El Registrador General interino.

LUIS A. MORALES V.

El Sub-Director, Secretario interino.

Pomplio Aragón.

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de quince días en lugar visible de este Despacho y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas para notificar formalmente a los interesados y que éstos hagan valer sus derechos en el término señalado en el artículo 107 del Decreto Ejecutivo número 17 de 11 de Febrero de 1914, del Registro Civil.

Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

El Registrador General interino.

LUIS A. MORALES V.

El Subdirector Secretario interino.

Pomplio Aragón.

3 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Pacífico Castrellón, se encuentra depositado un novillo de segunda taya color arará careto, faldón blanco, marcado a fuego con cuatro berretes así: En la anja izquierda (R. A.) en el anca izquierda (A. N.) en el anca derecha (A. R.) y en la paleta del mismo lado así (X) sin señal de sangre, cuyo semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Teófilo Pineda como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en las sabanas del «Veadero» de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derechos los que se creyeren con derecho al semoviente en mención, pasados los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Séquesse copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea entrado a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Tolé, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

E. M. Antinort

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Zapata hijo, se halla depositado un caballo color moro sucio, marcado a fuego en la paleta y pulpa izquierda figurando una M. y C. S., el que por no tener dueño conocido y vagar por propiedades ajenas hace mucho tiempo, denuncia como bien vacante, para que el suscrito Jefe de Policía, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, emplaze a sus legítimos dueños por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, pasados los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Expidase copia de este aviso y envíese a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. Efraín Sanjurjo.

30 vs.—4

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde la fecha ha sido depositado por esta Alcaldía y sin que hasta el presente se le conozca dueño conocido, un novillo color amarillo candellito, cachicongo orejano, marcado a fuego en el anca izquierda y anja del mismo lado así: Z T.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, pasados los cuales, será avaluado y rematado en subasta pública.

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Alcaldía por el término legal.

La Mesa, Mayo 27 de 1922.

El Alcalde.

JOSÉ J. ALVARADO.

30 vs.—6.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 10322